

## A la Comisión Nacional de Energía

At: D. Alberto Lafuente Félez/ Presidente  
c/ Alcalá, 47  
28014 MADRID

**REFERENCIA CNE:** Informe de 29.09.2011 (Salida: nº 201100019934/ 30.09.2011)

**ASUNTOS:** Potencias trifásicas normalizadas incorrectas.

Facturación excesiva del término de potencia en las instalaciones trifásicas.

En Sevilla, a 13.10.2011, yo, Antonio Moreno Alfaro, colegiado nº 598/1971 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, con DNI nº \_\_\_\_\_ y con domicilio en c/ \_\_\_\_\_ 41010 Sevilla,

### EXPONGO:

1. El 18.07.2011 remito a la CNE un escrito en el que detallo los cálculos matemáticos que demuestran que las potencias trifásicas normalizadas publicadas en el Anexo de la Resolución de 14.03.2006 de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGEPM) son incorrectas y provocan una sobrefacturación anual de 2,2 millones de euros de los términos de potencia.
2. El error cometido al calcular las potencias trifásicas indicadas en el citado Anexo es considerar 400 voltios como valor de la tensión compuesta ( $V_C$ =tensión entre fases) de una red trifásica cuya tensión simple ( $V_S$ =tensión entre fase y neutro) es 230 voltios, ya que una vez fijado el valor de la tensión simple, el valor de la tensión compuesta es el resultado de la fórmula  $V_C = \sqrt{3} \times V_S$
3. El 06.10.2011 me es notificado el "*Informe sobre el escrito presentado por D. Antonio Moreno Alfaro sobre potencias trifásicas normalizadas incorrectas y facturación excesiva del término de potencia en las instalaciones trifásicas*", emitido por la CNE el 29.09.2011.

4. Para mi sorpresa, en el párrafo segundo del apartado 0.- *Resumen y conclusiones*, la CNE afirma:

*“Tal y como se pone de manifiesto en el presente informe, esta Comisión entiende que las potencias trifásicas normalizadas establecidas en el Anexo de la Resolución del 14 de marzo de 2006 de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) **son correctas** (...)”.*

5. ¿Por qué la CNE, a la que se le suponen los suficientes conocimientos técnicos, desestima los cálculos matemáticos detallados en mi escrito de 18.07.2011 y *“entiende que las potencias trifásicas normalizadas establecidas en el Anexo de la Resolución del 14 de marzo de 2006 de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) **son correctas**”*?

6. La respuesta está en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la propia Resolución de 14.03.2011, los cuales reproduzco seguidamente:

*“Por su parte, la Comisión Nacional de Energía en su escrito de contestación a la consulta planteada por la empresa comercializadora de energía eléctrica Gas Natural Servicios, S.D.G., S.A., de 14 de junio de 2004, donde en la conclusión señala que:*

*En base a la normativa en vigor, se puede concluir que, hasta 63 A por fase, existen unas potencias normalizadas resultado de considerar las intensidades normalizadas fijadas en la Póliza de Abono y las tensiones normalizadas fijadas en el REBT y, más allá de 63 A por fase, no existen intensidades normalizadas y, por ende, tampoco existen potencias normalizadas.*

*Dado que el cálculo específico para llegar a dichas potencias normalizadas, aunque se trata del simple producto de la intensidad normalizada por la tensión normalizada, no está definido en norma alguna, con la finalidad de que exista una homogeneización para todos los suministros, esta Comisión ha elaborado una tabla, que se adjunta como Anexo al presente documento, en la que se reflejan todas las potencias normalizadas calculadas a partir de las diferentes intensidades normalizadas, hasta los 63 A por fase, y de las diferentes tensiones normalizadas”.*

7. Así pues, el motivo real por el cual la CNE desestima los cálculos matemáticos detallados en mi escrito de 18.07.2011 y *“entiende que las potencias trifásicas normalizadas establecidas en el Anexo de la Resolución del 14 de marzo de 2006 de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) **son correctas**”* es que la autora de la tabla de potencias que figura en el citado Anexo es la propia CNE.
8. Con su informe de 29.09.2011, la CNE sigue, por tanto, el famoso consejo de Guillén de Castro: *“Procure siempre acertalla el primero y principal; pero si la acierta mal, sostenella y no enmendalla”.*

9. Dicha actitud es, en mi opinión, un grave error, pues afecta a la credibilidad de la CNE como ente responsable de *“velar por la objetividad y transparencia del funcionamiento de los sistemas energéticos, en beneficio de todos los sujetos que operan en dichos sistemas y de los consumidores”*, ya que, ¿cómo creer que puede velar objetivamente por el beneficio de los consumidores quien comete y, por un malentendido concepto de autoridad, sostiene y no enmienda un cálculo incorrecto que perjudica en 2,2 millones de euros anuales a una parte de dichos consumidores?
10. No es permisible que la CNE sostenga que las potencias trifásicas indicadas en el Anexo de la Resolución de 14.03.2006 son correctas, pues bastan los conocimientos de un estudiante de primer curso de ingeniería eléctrica para saber que una vez fijado el valor de la tensión simple, el valor de la tensión compuesta viene determinado por la fórmula  $V_C = \sqrt{3} \times V_S$
11. Si el valor normalizado es  $V_S = 230$  voltios, sólo desde la ignorancia (o la prevaricación) se puede legislar que los valores normalizados de las potencias trifásicas son los correspondientes a  $V_C = 400$  voltios, ya que, fijado el valor de  $V_S$ , normalizar  $V_C$  con un valor distinto de  $V_C = \sqrt{3} \times V_S$  tiene la misma base científica que, fijado el valor de los catetos  $a$  y  $b$ , normalizar la hipotenusa de un triángulo rectángulo con un valor distinto de  $\sqrt{a^2 + b^2}$ .
12. Así pues, si  $V_S = 230$  voltios, el cálculo correcto de una potencia trifásica es

$$W_T = \sqrt{3} \times V_C \times I = \sqrt{3} \times \sqrt{3} \times V_S \times I = 3 \times V_S \times I = 3 \times 230 \times I = \mathbf{690 \times I}$$

y no  $W_T = \sqrt{3} \times V_C \times I = \sqrt{3} \times 400 \times I = \mathbf{692,82 \times I}$ , como sostiene la CNE.

13. Por otra parte, la CNE afirma lo siguiente en el último párrafo de la CONSIDERACIÓN ÚNICA de su informe de 29.09.2011:

*“Por todo ello, esta Comisión considera que las empresas distribuidoras han venido cumpliendo la normativa vigente, utilizando los valores de las potencias trifásicas normalizadas establecidas en la citada Resolución de la DGPEM para el cálculo del término de potencia que se realiza en la facturación a los consumidores”.*

14. El que la CNE considere que *“las empresas distribuidoras han venido cumpliendo la normativa vigente”* porque los valores de las potencias trifásicas utilizados por dichas empresas son los publicados en el Boletín Oficial del Estado no implica, en absoluto, que la normativa vigente sea correcta, pues con independencia de que dichos valores han sido incorrectamente calculados, el Boletín Oficial del Estado es usado frecuentemente por el Gobierno para encubrir delitos de la mafia del kilowatio, como prueban de forma fehaciente e irrefutable los documentos incluidos en [www.estafaluz.com/estafa96.html](http://www.estafaluz.com/estafa96.html) y [www.estafaluz.com/pruebas1.html](http://www.estafaluz.com/pruebas1.html)

15. Por último, si toda la literatura técnica sobre electricidad y las Escuelas de Ingeniería sostienen que  $V_c = \sqrt{3} \times V_s$  y la CNE sostiene que  $V_c > \sqrt{3} \times V_s$ , sólo hay dos opciones:

- o son modificadas la literatura técnica sobre electricidad y la teoría impartida en las Escuelas de Ingeniería
- o la CNE modifica su informe de 29.09.2011 y reconoce que las potencias trifásicas indicadas en el Anexo a la Resolución de 14.03.2006 de la DGPEM están incorrectamente calculadas.

Por todo ello,

**SOLICITO** a la CNE que, en beneficio de su propia credibilidad y de los legítimos intereses de los consumidores,

- modifique su informe de 29.09.2011 y reconozca que las potencias trifásicas indicadas en el Anexo de la Resolución de 14.03.2006 de la DGPEM están incorrectamente calculadas
- requiera a la DGPEM para que sustituya las potencias trifásicas indicadas en el citado Anexo, calculadas mediante la fórmula  $W_T = \sqrt{3} \times 400 \times I = 692,82 \times I$ , por las potencias trifásicas correctas, resultantes de aplicar la fórmula  $W_T = 3 \times 230 \times I = 690 \times I$
- apoye que las cantidades cobradas en exceso como consecuencia de la facturación de términos de potencia correspondientes a las potencias trifásicas indicadas en el citado Anexo sean devueltas por las compañías eléctricas a los consumidores afectados, pues éstos no deben pagar las consecuencias de un error administrativo que no les es, bajo ningún concepto, imputable (artículo 10.c.7 de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios).